

RECURSO DE REVISIÓN 002/2021-1 OP**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información a través de un escrito presentado ante la oficina del Secretario de Educación, misma que quedó registrada con número de folio 317/0302/2020 (Visible de foja 03 a 05 de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** dio contestación a la solicitud de información el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. (Visible a fojas 33 a 55 de autos.)

TERCERO. Interposición del recurso. El 04 cuatro de enero de enero de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud. (Fojas 01 a 03 de autos.)

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 06 seis de enero de 2021 dos mil veintiuno la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el

recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-002/2021-1 OP**.
- Tuvo como ente obligado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de

conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Ampliación del plazo para resolver. Mediante el auto de 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado ponente decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión en que se actúa, debido a la complejidad del expediente en estudio; lo anterior con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia del Estado.

SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 08 ocho de abril de 2020 dos mil veinte, el ponente:

- Tuvo por recibido cuatro oficios, tres de ellos sin número, signados por Manuel Jaramillo Portales, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, recibidos el 22 veintidós, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno; el cuarto de los oficios recibidos cuenta con número U.T.0393/2021, signado por Elsa Rocío González Ramos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, recibido el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno con dos anexos.
- Reconoció la personería con la que comparecieron dentro de los autos los Titulares de la Unidades de Transparencia de los diversos sujetos obligados.

- Tuvo por ofrecidas las pruebas que por parte del sujeto obligado corresponden.
- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 02 de diciembre de 2020 dos mil veinte el ahora recurrente presentó su solicitud de información.

- El plazo de diez días hábiles para dar respuesta transcurrió del 03 tres de diciembre al 16 dieciséis de 2020 dos mil veinte; esto sin contar los 05 cinco, 06 seis, 12 doce y 13 trece de diciembre de 2020 dos mil veinte, por ser inhábiles.
- El 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Sistema Educativo Estatal Regular (área administrativa del sujeto obligado) emitió su respuesta el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 04 cuatro al 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno.
- Sin tomar en cuenta los días 17 diecisiete al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, así como el 01 uno, 02 dos, 03 tres, 09 nueve, 10 diez, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 04 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información a través de un escrito que presentó en la oficina del Secretario de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante la cual solicitó:

Por medio del presente solicito a usted, con Fundamento en la Constitución Federal, artículo Sexto 6/o. DERECHO A LA INFORMACION y sus Leyes de Transparencia General y Local vigentes, la siguiente Información Pública:
Solicito conocer, saber, ACCESO Y CONSULTAR la información pública, al igual la Reproducción que resulte una vez que Acceda y consulte lo solicitado, podrá ser en Copia Simple, Certificada ó por Medio Magnético para el Almacenamiento de la misma:
*DEBE CUMPLIRSE con el AGDO-CEGAIP-428-2018.S.E.de 20-ABRIL-2018. PESIMO.
*DEBE CUMPLIRSE con todo lo señalado y ordenado en la RESOLUCION dictada por el PLENO DEL INAI, Segunda Instancia y su Dictamen: RIA-21-18.
*DEBE CUMPLIRSE con el AGDO-CEGAIP-1978-2018.S.E.de 12-NOV-2019. A MODO.

Las Ordenes de Servicio que ha expedido la Dirección General del S.E.E.R., perteneciente a la Secretaría a su cargo, a partir de haber causado Alta ó iniciado sus.... Labores, Desempeños, Actividades y más, en ese Sistema Educativo TAN CUESTIONADO, los servidores públicos que hoy dicen ser: Supervisor de la Zona Escolar 01, Prof. Juan José Meza Ramírez y el Director de la Esc. Sec. Of. Prof. "José Ciriaco Cruz", debiendo documentarse toda la Preparación Profesional que presentaron al causar alta y la que obtuvieron durante sus Años de Servicio a la fecha, así como todos los cargos que se les han asignado por la Direcc. Gral. del S.E.E.R. También debe documentarse y permitir el Acceso y Consulta de los domicilios Oficiales de la Supervisión de la Zona 01 y de la Dirección de la Esc. Sec. Of. Prof. "José Ciriaco Cruz", así como sus Horarios de Trabajo, al igual los documentos que Comprueben sus Sueldos-Mensuales, Bonos, Remuneraciones y todo Recurso Público que reciben los DOS(2) servidores públicos antes citados.

Por este mismo conducto deberá documentarse la Cantidad de Escuelas Secundarias Oficiales que tiene a su cargo la Supervisión de la Zona 01, con los Nombres de las escuelas, sus ubicaciones oficiales y los Nombres de los Directores de esas Escuelas Secundarias Oficiales que supuestamente son Supervisadas por el Actual Supervisor Prof. Juan José Meza Ramírez, quien REMITIO al suscrito un oficio: SEB-DES-ZEO1-65-2019-2020 de

fecha 07-Febrero-2020, Firmado por este Supervisor, que NO HACE SU TRABAJO CORRECTO DE SUPERVISOR, porque NO SUPERVISO EL OFICIO No. 014/19-20 que consta de DOS FOJAS y en Original, signado por su CÓMPLICE el Director de la Esc. Sec. Of. Prof. "JOSE CIRIACO CRUZ", de Nombre: David Sánchez Arellano, porque el citado y PESIMO OFICIO del Director MENTIROSO contiene las siguientes Irregularidades-Anomalías-Errores-Horrores, mismos que NO FUERON Supervisados por el citado "SUPERVISOR" DE LA ZONA ESCOLAR 01, PROF. JUAN JOSE MEZA RAMIREZ:

1. CARECE DE FECHA: REQUISITO INDISPENSABLE DE UN OFICIO OFICIAL-PUBLICO.
2. LA INFORMACION DE LOS DOCENTES QUE IMPARTEN LA ASIGNATURA DE SEGUNDA LENGUA: INGLES.... ES PESIMA-HORROROSA Y MUY CUESTIONABLE DE UN DIRECTOR DEL QUE HOY SOLICITO SU PREPARACION PROFESIONAL Y SUS CARGOS EN ESA DIRECC. GRAL. DEL S.E.E.R., POR LO SIGUIENTE:
3. FALTO: NUMERACION DE LOS DOCENTES, AL NUMERARLOS EL SUSCRITO RESULTARON: CATORCE(14) Y NO TRECE(13) COMO DICE EL S.E.E.R., PERO NI QUIEN FIRMA EL OFICIO NI EL SUPUESTO "SUPERVISOR" REVISARON EL OFICIO, PROBANDOSE QUE SON PESIMOS SERVIDORES PUBLICOS Y ESO QUE SE DEDICAN A LA EDUCACION??.
4. LA LIC. EN EDUC. AGROPECUARIA: GENARA MONREAL NUÑEZ, ESTA ANOTADA EN LA PRIMERA FOJA Y EN LA SEGUNDA FOJA.... ¿Y LA SUPUESTA SUPERVISION????.
5. EL NUMERO DE FOJAS QUE DICE CONTIENE LA PLANEACION DE LOS "CATORCE" 14 DOCENTES ES: 236 FOJAS Y LA JEFA DEL DEPTO. DEL NIVEL SECUNDARIAS DICE SON: 352 FOJAS, ANDAN TAN MAL QUE EXISTE UNA DISPARIDAD DE: 116 FOJAS Y SI ASI SON PARA DAR IMPARTIR CLASES DE MATEMATICAS... ESTAN POR LOS SUELOS Y EN EL BASURERO... PORQUE SI ASI ESTA EL SUPERVISOR Y DIRECTOR COMO ESTARAN LOS ALUMNOS-AS????? Y ASI LES PAGAN Y COBRAN ESTOS PESIMOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE NO LOS CONTROLA EL SUBDIRECTOR DE EDUC. BASICA Y EL DIRECTOR DE SERV. EDUCATIVOS: Ing. Mauricio Leyva Ortiz, menos la Profra. Griselda Alvarez Oliveros, DIRECTORA GRAL. DEL S.E.E.R..... ¿ESTA USTED ENTERADA DE ESTO PROFRA. Y LIC. EN EDUC. BASICA?????.
6. EN EL GRADO DE PREPARACION DE LOS SUPUESTOS DOCENTES TAMBIEN ES UNA QUIMERA-SOFISTA RESPUESTA DEL DIRECTOR DE LA ESC. SEC. OF. Y UNA PESIMA SUPERVISION DEL PROF. JUAN JOSE MEZA RAMIREZ, porque la Docente-Lic. con Esp. en Lengua Extranjera INGLES, MARIA AURORA ROSILLO TAPIA, es Egresada de la "BECENE", titulada de manera Extemporanea y debe estar Certificada PERO EL DIRECTOR DICE QUE ES TECNICO SUP. UNIVERSITARIO EN COMERCIALIZACION, por lo que también FALLO Y MINTIO el Director, al igual el supuesto "SUPERVISOR" resultó UN ROTUNDO FRACASO Y TIENE EL DESCARO-DESVERGUENZA Y MAS DE COBRAR SIN HACER LO QUE DEBE HACER... "SUPERVISAR".

¿Profra. y Lic. en Educ. Básica, GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS, esta usted enterada de todas estas ANOMALIAS Y PESIMAS RESPUESTAS de sus servidores públicos que NO HACEN SU TRABAJO CORRECTO QUE ES EDUCATIVO?????.

Por este mismo conducto solicito Acceso y más.... al Documento Oficial que presentó la docente Maria Aurora Rosillo Tapia, quien IMPARTE la Asignatura de INGLES, en la Esc. Sec. Of. Prof. "Prof. José Ciriaco Cruz", para poder ACREDITAR su Preparación Profesional de TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN COMERCIALIZACION, así como sus Ordenes de Servicio de haber Causado Alta en la Direcc. Gral. del SEER Y esc. Sec. Of., con la PROPUESTA SINDICAL respectiva.

Por este mismo conducto solicito las Copias Certificadas de las Ocho(8), fójas que contiene la PLANEACION de la Docente: Jenara Monreal Nuñez del

Primer Grado, Grupo "C" y las Ocho(8) fójas que Contiene la PLANEACION del Segundo Grado, Grupos "I" y "K", esto según el Oficio No. 014/19-20 SIN FECHA Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DAVID SANCHEZ ARELLANO, CON LA PESIMA "SUPERVISION" DEL "SUPERVISOR" Prof. Juan José Meza Ramírez, de la Zona Esc. Of., quien NO SUPERVISA NI SUS ESCRITOS, MENOS LOS QUE LE ENVIAN LOS DIRECTORES A SU CARGO, pero NI MODO ASI FUERON NOMBRADOS Y ELLOS NO TIENEN CULPA ALGUNA SINO SUS SUPERIORES DEL S.E.E.R. QUE FIRMARON SUS ORDENES DE SERVICIO Y QUE VERE QUIENES FUERON.

Agradezco la atención prestada a mí Solicitud de Inf. Páb.

De lo antes expuesto se advierte que el particular petitionó lo siguiente:

- Las ordenes expedidas por la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular a partir de haber causado alta en sus labores Juan José Meza Ramírez, Supervisor de la Zona Escolar 01 y el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz", debiendo acompañar todos los documentos

relativos a la preparación profesional que fue presentada al causar alta y que obtuvieron durante sus años de servicio hasta la fecha de la solicitud, así como los cargos que se les han asignado por dicha Dirección General.

- Los domicilios oficiales de la Supervisión de la Zona Escolar 01 y el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz", horarios de trabajo, sueldos mensuales, bonos, remuneraciones y todo recurso público que recibieron los servidores públicos previamente señalados.
- La cantidad de escuelas secundarias oficiales que tiene a su cargo el Supervisor de la Zona Escolar 01, con nombres de las escuelas, ubicación oficial, y nombre de los directores.
- El documento oficial que presentó María Aurora Rosillo Tapia, docente que imparte la materia de inglés en la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz", para acreditar su preparación profesional de Técnico Superior Universitario en Comercialización, así como sus órdenes de servicio de haber causado alta expedido por la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y la escuela secundaria antes aludida, así como la respectiva propuesta sindical.
- Copia certificada de las ocho fojas que contiene la planeación de la docente Jenara Monreal Núñez del primer grado, grupo "C" y las ocho fojas que contiene la planeación del segundo grado, grupo "I" y "K", según el oficio número 034/19-20 firmado por el Director David Sánchez Arellano junto con el Supervisor de la Zona Escolar 01.

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que a continuación se transcribe:



EXPEDIENTE NÚMERO: 317/0302/2020
PETICIONARIO: JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA.

Unidad de Transparencia
Número de expediente: 317/0302/2020
Solicitante: Jesús Federico Piña Fraga

AVISO de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado: fijado en los estrados de la misma, el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Por medio del presente se comunica que se dictó acuerdo administrativo dentro de los autos que integran el expediente al rubro señalado, que a la letra dicta "En consecuencia, con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, notifíquese al solicitante el contenido del presente acuerdo administrativo y una vez que se constituya en esta oficina se le haga entrega del oficio SEB/ZE01/043/2020-2021, con anexo consistente en 17 diecisiete hojas, signado por el Inspector Zona Escolar 01 Educación Secundaria del S.E.E.R.. Lo anterior con la finalidad de atender lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente en que se actúa. Por último, hágase saber al ciudadano que deberá acusar de recibido al calce del presente".

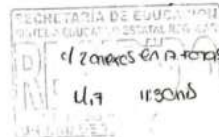
San Luis Potosí, S.L.P, a 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Téngase por recibido el oficio DG/UT-520/2020, en el cual adjunta el oficio SEB/ZE01/043/2020-2021 con un anexo consistente en 17 diecisiete hojas, signado por el Prof. Juan José Meza Ramírez, Inspector Zona Escolar 01 de Educación Secundaria del SEER, recibidos en esta oficina el día 16 dieciséis de diciembre de los corrientes. Visto el contenido de los oficios de cuenta se le tiene a esa Unidad administrativa del SEER, por emitiendo respuesta al C. Jesús Federico Piña Fraga. En consecuencia, con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, notifíquese al solicitante el contenido del presente acuerdo administrativo, para efecto de que una vez que se constituya ante esta oficina se le haga entrega del oficio: SEB/ZE01/043/2020-2021 con un anexo consistente en 17 diecisiete hojas. Lo anterior con la finalidad de atender lo ordenado en el expediente en que se actúa. Así mismo se le hace de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de revisión a que hace alusión los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. Por último, hágase saber al ciudadano que deberá acusar de recibido al calce del presente. **Notifíquese Personalmente.** ---

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

S.E.G.E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Acordó y firma Licenciada Elsa Rocío González Ramos, Titular de la Unidad de Transparencia. - Consta. ---

C.C.P. Expediente 317/0302/2020



OFICIO: SEB/ZE01/043/2020-2021
ASUNTO: RESPUESTA.
Expediente: 317/0302/2020
SIP: 098/2020
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P
15 de diciembre de 2020.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.
PRESENTE. -

En atención al expediente 317/0302/2020, solicitud de información que fue tramitada en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que fue gestionada y quedo registrada con el número de SIP-098/2020 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER, con el presente y dentro del término de respuesta, se brinda la misma a nombre de la Dirección General y lo que corresponde a esta Unidad Administrativa del SEER en lo que a la letra y en lo medular de su escrito dice:

También debe documentarse y permitir el acceso y consulta de los domicilios oficiales de la Supervisión de la Zona 01 y de la Dirección de la Esc. Sec. CP. Prof. "José Cirilo Cruz"

Por este mismo conducto deberá documentarse la cantidad de Escuelas Secundarias Oficiales que tiene a su cargo la Supervisión de la Zona 01, con los nombres de las escuelas, sus ubicaciones oficiales y los nombres de los Directores de esas Escuelas Secundarias Oficiales que supuestamente son Supervisadas por el Actual Supervisor Prof. Juan José Meza Ramírez, c'

COMPETENCIA. - Como parte de las funciones y obligaciones que este sujeto obligado a cargo tiene, la competencia para conocer y atender la solicitud de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, artículo 30 fracción XV de la Ley General de Educación y 22 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, así como la demás normativa aplicable al Sistema Educativo Estatal Regular del Estado de San Luis Potosí.

Visto el contenido de su solicitud y de los detalles proporcionados para localizar los documentos e información que solicita, hago de su conocimiento que la normativa en materia de Acceso a la Información del Estado establece en su numeral 59 y 60 párrafo segundo y 15 lo siguiente:

Coronel Romero No. 660
Col. Jardines del Estado
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280
Tel. 01 (444) 1372-000
seer_dg@slp.gob.mx
www.seer.slp.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16 DIC. 2020
HORAS DE ATENCIÓN: 9:00 AM A 5:00 PM
ANEXOS: 1
A CERTIFICADOS: 16
A ORIGINALES: 1
TOTAL DE FOJAS: 17



...ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la MODALIDAD EN QUE SE ENCUENTRE...

...ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información...

LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA NO IMPLICA EL PROCESAMIENTO, NI LA ADECUACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...

...ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES...

Enfoque añadido

PRIMERO. - Se proporciona a usted los domicilios físicos oficiales solicitados:

- INSPECCIÓN ZONA ESCOLAR 01 DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR con domicilio en calle Coronel Romero número 660, colonia Jardines del Estado, código postal 78280 en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL "PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ" con domicilio en la calle AV. De las Artes número 400, colonia Himno Nacional 1ª Sección código postal 78280 en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se anexa al presente "Tarjeta Informativa" en (1) una foja con la relación correspondiente a las Escuelas Secundarias Oficiales del Sistema Educativo Estatal Regular que tiene a cargo la Inspección Zona Escolar 01.

TERCERO: De igual manera con el presente y bajo el principio de MAXIMA GRATUIDAD estipulado en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se entregan a usted 16 dieciséis hojas en copias certificadas de la información solicitada de:

do Alta en la Dirección de...
 CAL respectiva.
 Por este mismo conducto solicito las Copias Certificadas de las Cacho(2);
 del Segundo Grado, Grupos "A" y "B", esto según el Oficio No. 034/19-20
 del Segundo Grado, Grupos "A" y "B", esto según el Oficio No. 034/19-20
 del Segundo Grado, Grupos "A" y "B", esto según el Oficio No. 034/19-20
 del Segundo Grado, Grupos "A" y "B", esto según el Oficio No. 034/19-20

La presente respuesta se otorga sin perjuicio de otras contestaciones que brinden las Áreas que conforman a este Sujeto Obligado.

Coronel Romero No. 660
 Col. Jardines del Estado
 San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280
 Tel. 01 (444) 1372400
 seer_dg@slp.gob.mx
 www.seer.slp.gob.mx

Coronel Romero No. 660
 Col. Jardines del Estado
 San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280
 Tel. 01 (444) 1372400
 seer_dg@slp.gob.mx
 www.seer.slp.gob.mx

ATENTAMENTE
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.

[Handwritten Signature]
 PROF. JUAN JOSÉ MEZA RAMÍREZ,
 INSPECTOR ZONA ESCOLAR 01
 DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".



TARJETA INFORMATIVA
 ESCUELAS SECUNDARIAS OFICIALES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 INSPECCIÓN ZONA ESCOLAR 01

SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.
 14 DE DICIEMBRE DE 2020

	CLAVE	NOMBRE DE ESCUELA OFICIAL	ZONA	DOMICILIO FÍSICO	COLONIA FÍSICA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	ESTADO	DIRECTOR
1	348320037W	ÁLVARO ORRIGÓN	2-01	PASCUAL M. HERNÁNDEZ 303	BARRIO DE SAN MIGUELITO	78340	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	SERGIO MUÑOZ BUENDÍA
2	348320037W	ÁLVARO ORRIGÓN	2-01	PASCUAL M. HERNÁNDEZ 303	BARRIO DE SAN MIGUELITO	78340	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	SERGIO MUÑOZ BUENDÍA
3	348320092L	HÉNDE DE NACCERAM	2-01	INSURGENTES 815	BARRIO DEL MONTECALO	78310	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	ANA JUANA MARIÑ CARRILLO
4	348320090Q	ING. NICOTÉNCATI TURBIBIARTES FLORES	2-01	SAN LUIS 50	CENTRO	78340	VILLA DE ARBETA	S.L.P.	STRAW HERNANDEZ SANDOVAL
5	348320070U	LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CARRDALES	2-01	NICOTÉNCATI 908	BARRIO SAN MIGUELITO	78280	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	PABLO VARGAS ALMAJÁN
6	348320187M	MARCELINO PÉREZ OROPESA	2-01	JULIO A. CORDOVA 302	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	78424	SOLIDAD DE BANGUAYO SÁNCHEZ	S.L.P.	TAIDE ADRIANA RUÍZ LEJÍA
7	348320040V	PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ	2-01	AV. DE LAS ARTES 400	HIMNO NACIONAL 1A SECCIÓN	78280	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	DAVID SÁNCHEZ ARELLANO
8	348320040V	PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ	2-01	AV. DE LAS ARTES 400	HIMNO NACIONAL 1A SECCIÓN	78280	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	DAVID SÁNCHEZ ARELLANO
9	348320020X	PROFRA. JUETA LEDESMA	2-01	INSURGENTES Y CÁNCER S/N	LIBRADO RIVERA	78310	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	JUAN FRANCISCO ACOSTA LEOS
10	348320074Q	PROF. RAFAEL TURBIBIARTES MACÍAS	2-01	AVENIDA COMAS 90	INDUSTRIAL SAN LUIS	78323	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	NUTY HERRERA GARCÍA
11	348320074Q	PROF. RAFAEL TURBIBIARTES MACÍAS	2-01	AVENIDA COMAS 90	INDUSTRIAL SAN LUIS	78323	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	NUTY HERRERA GARCÍA
12	348320001T	SOLIDARIDAD	2-01	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA 308	SARITA DE JALISCO	78290	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	FRAUCESCO GARCÍA NÚÑEZ

[Handwritten Signature]
 PROF. JUAN JOSÉ MEZA RAMÍREZ,
 INSPECTOR ZONA ESCOLAR 01 DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 INSPECCIÓN DE
 EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA,
 ZONA ESCOLAR 01
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



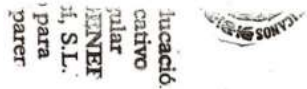
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 ESC. SEC. OF. "PROFR. JOSÉ CIRIACO CRUZ"
 TURNO VESPERTINO
 AV. DE LAS ARTES #402, COL. HIBINO NACIONAL
 TEL. (444) 815 1823



Datos Generales		2° / 2°K
Profesor	MONREAL NUÑEZ JENARA	
Asignatura	Inglés	

Parámetros de evaluación			
Examen	50%	Proyecto(s)	20%
Libreta, libro y apuntes	20%	Participación	10%

NOMBRE DE LA SECUENCIA		In case of...	PRODUCTO	Instructivo para enfrentar emergencias ambientales		
AMBIENTES SOCIALES DE APRENDIZAJE	PRÁCTICA SOCIAL DEL LENGUAJE	APRENDIZAJES ESPERADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS / MATERIALES	ASPECTOS EVALUABLES	RECURSOS PARA LA EVALUACIÓN
Académico y de formación	Produce instrucciones para prepararse ante una situación de riesgo derivada de un fenómeno natural.	• Selecciona y revisa instructivos.	• Hacer conexiones entre el texto y sus conocimientos previos. • Enlistar palabras que determinen el orden de pasos.	Diccionario bilingüe instructivos	Comprensión de componentes gráficos	Rúbrica
		• Lee y comprende instructivos.	• Examinar distribución y uso de componentes gráficos y textuales. • Anticipar el sentido general.	Diccionario bilingüe instructivos	Uso correcto del imperativo y adverbios de secuencia	
		• Redacta instrucciones.	• Dibujar instrucciones para comprobar comprensión. • Formar instructivos a través de la reacción de pasos.	Libreta o papel de rotafolio	Estructuración de frases	



Jenara Monreal-N.
 DOCENTE
 PROFRA. JENARA MONREAL NUÑEZ

Vo. BO. ASESOR



V. B. O.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR ESC. SEC. OF. "PROFR. JOSÉ CIRIACO CRUZ" FORMATO PLAN TRIMESTRAL			
Datos generales			
Profesor: JENARA MONREAL NUÑEZ		GRADO: O: C	
Período: Diciembre, Enero y Febrero 2020		¿ De que Asignatura? ¿ De que Tarea?	
Bloque: 11	Proyecto: Participar en juegos de lenguaje para trabajar aspectos lingüísticos. Leer y reescribir textos de divulgación propios de un área de estudio.	Contenidos: Comprender características de tiempo futuro. Escuchar una lectura de pronósticos que contiene formas verbales de futuro. Identificar enunciados que expresan estados y situaciones futuras y su composición. Clasificar enunciados por tipo de forma verbal en futuro. Completar enunciados que expresan situaciones futuras con los que expresan pasado y presente. Responder preguntas formuladas.	
Competencias Comprender específica: Participar en juegos de lenguaje para reconocer y comprender el tiempo futuro en pronóstico. Redactar notas para describir componentes de aparatos del cuerpo humano en un esquema.		Aprendizajes Esperados Reconoce formas verbales en enunciados. Clasifica enunciados por el tipo de forma verbal futura que contienen. Compara enunciados que expresan situaciones futuras con las que expresan situaciones pasadas y presentes. Formula y responde preguntas para comprender pronósticos.	



ACADEMICO Y DE FORMACION	Interacción y seguridad en las redes	Escribe instrucciones para un experimento bilingüe.	Selecciona y revisa diccionario bilingüe. Encuentra el uso de componentes textuales de diccionarios bilingües. Escribe instrucciones. Escribe instrucciones.
	Búsqueda y selección de información.	Redacta notas para esquemas de aparatos del cuerpo humano.	Revisa y comprende información sobre aparatos del cuerpo humano. Propone y contesta preguntas sobre aparatos del cuerpo humano. Escribe notas para describir esquemas. Utiliza esquemas en equipo y con la guía de docente.
	Tratamiento de la información	Expone información sobre la diversidad lingüística.	Selecciona información. Lee información. Ensayo una exposición. Presenta una exposición.

Jefa Lenara Monreal N.

Vo. Bo.
Jefa
DIRECCIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
ESC. SEC. OF. PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ
Luis Petrosil, S.I.F.
certificado para la presentación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
ESC. SEC. OF. PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ
FORMATO TRIMESTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO ESC. SEC. OF. PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ		SIGNATURA <i>[Firma]</i>		GRADO Y GRUPO Ter. Añ. C		PROFRAJENARA MONREAL NÚREZ SEPTIEMBRE/OCTUBRE/NOVIEMBRE 2021	
Proyecto: Presentación de un diálogo. Propósito: Comunicarse y dar información.							
Material Didáctico Internet Fotografías Libro Revistas Libreta Cafion		Parámetros de evaluación Examen 50 Tareas 10 Participación 10 Proyecto 10 Observación 10 Creatividad 10		Campo Formativo Desarrollo personal y social del alumno.		Sugerencias de evaluación Observación directa Comercio	
Instrumentos de evaluación		Total = 100		Enfoque: Propiciar la formación del alumno.			
Rúbrica SECUENCIA DIDÁCTICA: Inicio: Dejar una tarea sobre un diálogo y sus partes. Desarrollo: los estudiantes formarán equipo e investigarán en textos e internet. Etc. Cierre: Se realizará la presentación en el salón.							

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
ESC. SEC. OF. "PROFR. JOSÉ CIRIACO CRUZ"
TURNO VESPERTINO
AV. DE LAS ARTES #406, COL. HOMO NACIONAL
TEL. (444) 815 1823

				aspectos culturales.		
--	--	--	--	----------------------	--	--

Vo. Bo.
[Firma]
David Sánchez Arrellano
Director



LA SUSCRITA PROFESORA GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

=====C E R T I F I C A=====

QUE LAS PRESENTE CUATRO (04) DIECISEIS COPIAS FOTOSTÁTICAS SON LA FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE TENGO A LA VISTA, EN FE DE LO CUAL SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LA ESC. SEC. OF. PROF. JOSÉ CIRIACO CRUZ DEL S.E.E.R. (EXPEDIENTE SIP-098/2019, SEGE 317/0302/2020).

Secretaría de Educación
Sistema Educativo
Estatal Regular
DIRECCIÓN GENERAL
San Luis Potosí, S.L.P.

[Firma manuscrita]

GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS
DIRECTORA GENERAL

De conformidad con el CRITERIO/006/2017 emitido por el INAI, la presente certificación, para efectos de acceso a la información, solamente tiene como propósito dejar evidencia de los documentos del Sistema Educativo Estatal Regular.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
DIRECCIÓN GENERAL
San Luis Potosí, S.L.P.

[Firma manuscrita]

Osvaldo Sánchez Arriaga, Director de la Esc. Sec. Of. Prof. José Ciriaco Cruz
Nombre y número de quien se presenta (dentro del recuadro)

Coronel Ransco No. 660
Col. Jardines del Estado
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280
Tel. 01 (444) 1372400
www.seer.slp.gob.mx

En este contexto, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión contra dicha respuesta y textualmente señaló como agravio:

Con Fundamento en las Leyes de Transparencia General y Local vigentes me permito INTERPONER RECURSO DE REVISION en Contra de la *Secretaría de Educación de Gob. del Est. de S.L.P. y Hs....* según Doctos. que anexo, para - Cumplir con las Leyes antes citadas:

POR INCUMPLIRSE CON LA LEY DE LA MATERIA: SI PROCEDE EL RECURSO: Según - Artículos: 166 y 167.

Fracciones: IV, V, VI, X, XI y los que Resulten.

Con fecha 02-DIC-2020, presente mi Solicitud en la Oficina del Secretario, según SELLO RECIBIDO, con Hora y Firma de Recibido, pero SIN NUMERO DE REGISTRO, el cual se conoce hasta la Notificación de Respuesta, Anexo Copia de mi Solicitud. 317-302-2020.

Con fecha 16-DIC-2020, recibí un Aviso y Notificación de la Unidad de Transparencia de la SEGE, pretendiendo Cumplir con un Oficio Anexo:

UNICO: SEB-ZE01-043-2020-2021 de 15-DIC-2020 a Nombre del suscrito y -- Firmado por el Inspector de la Zona Escolar 01, de la Direcc. General del S.E.E.R., mismo que proporciona Respuesta con Tres (3) f6- jas que NO NUMERA y firma el oficio elaborado y generado por uno de los Abogados contratados por el SEER, para LITIGAR EN CONTRA - de la TRANSPARENCIA, en lugar de contratar PROFESORES para impartir Clases en las Escuelas.

- A. Después de una SERIE DE ARGUMENTOS Y ROLLOS SUPUESTAMENTE FUNDADOS, Adjunta 17 f6jas de las que son:
- *UNA RELACION DE LAS DOCE (12) ESCUELAS SECUNDARIAS OFICIALES - QUE TIENE EN SU ZONA ESCOLAR, CON DIEZ (10) CONCEPTOS.
 - *DIECISEIS (16) COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PLANES DE CLASE DE LA DOCENTE: JENARA MONREAL NUÑEZ, PERO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE UN DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL (Remitiré Pruebas).....
 - *No dicen de que Turno son las Primeras Planeaciones, Solo dicen las del Turno Vespertino, NO menciona la Asignatura de -- las Primeras Planeaciones que al parecer son del Turno Matu-

tino, Falta la Firma de un Asesor y en las Ultimas Planeaciones Carecen del Nombre y Firma del docente que elaboró y generó las Planeaciones, solo estan firmadas por el Supuesto Director, LO MAS GRAVE RESULTA QUE LAS CERTIFICA LA DIRECTORA GENERAL DEL S.E.E.H., pero es DABLE porque ella NO SABE NADA DE PLANEACIONES YA QUE TERMINO SU LICENCIATURA DE EDUC. BASICA EN DIEZ(10)AÑOS EN LA U.P.N.

Por lo que el suscrito DENUNCIO que la Información RESULTO INCOMPLETA:

A. FALTO: LOS HORARIOS DE LABORES DEL INSPECTOR Y EL DIRECTOR DE LA ESC. SEC. OS. Prof. José Ciriaco Cruz. "LES VALIO GORRO" RESPONDER Y CUMPLIR CON LA LEY DE LA MATERIA.

B. FALTO: TODO LO RELATIVO A LOS SUELDOS, BONOS, REMUNERACIONES Y MAS.

C. FALTO: TODO LO RELATIVO A LA DOCENTE: MARIA AURORA ROSILLO TAPIA.

NO CUMPLIO CON DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LA VIOLENTO SOLICITO SE APLIQUE EL ARTICULO 164, ASI COMO EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA, YA QUE TODO LES "VALIO GORRO" Y NO PASA NADA, ESTO ES REITERATIVO Y NO SE APLICA NADA, PORQUE PAGAN SUS APOYOS A LA CEGAIP Y SIEMBRAN APOYOS Y COSECHAN IMPUNIDAD..... CORRUECION ENTRE SUJETO OBLIGADO Y ORGANIZACION GARANTE..... ASI ES LA TRANSPARENCIA EN S.L.P. Y LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA SIGUEN SIN HACER SU TRABAJO: Tramitar, Gestionar y Entregar.

Agradezco la atención prestada a mi Recurso de Revisión.

De lo antes transcrito se advierte que medularmente el particular se inconformó:

1. Debido a que las copias certificadas de las planeaciones de la docente Jenara Monreal Núñez del primer grado, grupo "C" y del segundo grado, grupo "I" y "K" no cumplen con los requisitos de un documento público.
2. De la entrega de la información incompleta.
3. De la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia.

Por otro lado, el sujeto obligado, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación, hizo del conocimiento de esta Comisión que la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular emitió una respuesta el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual acompañó un disco compacto con la información relativa a los comprobantes de estudio, ordenes de servicio y sueldos, bonos y remuneraciones de David Sánchez Arellano y Juan José Mesa Ramírez, además de la información relativa a los comprobantes de estudio y orden de servicio de María Aurora Rosillo Tapia.

Asimismo, el sujeto obligado señaló en su informe que la respuesta no pudo ser enviada de manera oportuna al peticionario debido a que la información requerida contenía datos personales, por lo que para efecto de atender la solicitud tuvo que realizarse las versiones publicas correspondientes.

En este contexto, este Órgano Garante considera que los agravios vertidos por el recurrente resultan operantes y fundados en razón de las siguientes consideraciones.

En primer término, la Ley de la materia prescribe que las solicitudes de información deberán ser respondidas en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que estas sean presentadas, con la posibilidad de duplicar dicho plazo cuando así lo considere el sujeto obligado, siempre y cuando funde y motive su determinación.¹

En esta tesitura, de la lectura de las constancias que integran los autos se puede advertir que el 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte el ahora recurrente presentó su solicitud de información, por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 03 tres de diciembre al 16 dieciséis de diciembre 2020 dos mil veinte; esto sin contar los 05 cinco, 06 seis, 12 doce y 13 trece de diciembre de 2020 dos mil veinte, por ser inhábiles.

Ahora, de igual forma se puede apreciar que la Dirección de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular (área administrativa del sujeto obligado) emitió su respuesta el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, se puede colegir válidamente que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue emitida fuera de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, pues el último día para dar respuesta a la solicitud de información fue el 16 dieciséis de diciembre 2020 dos mil veinte, no así el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Respecto de este tópico, el artículo 164 de la Ley de la materia prescribe que, en caso de que el sujeto obligado proporcione la respuesta a la solicitud de

¹ ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

información fuera de los plazos establecidos en la Ley, se deberá aplicar el principio de Afirmativa Ficta.²

En consecuencia, **el Pleno de esta Comisión determinó aplicar el principio de Afirmativa Ficta con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que el sujeto obligado deberá entregar al peticionario la información solicitada de manera totalmente gratuita.**

De igual forma, la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.³

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al recurrente en la forma en que ésta fue generada.⁴

Derivado de lo anterior, resulta claro que los sujetos obligados se encuentran sujetos al principio de exhaustividad y congruencia, es decir, los sujetos obligados deben atender expresamente a cada uno de los puntos solicitados y debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

² ARTÍCULO 164. Si transcurridos diez días de presentada la solicitud de información, la unidad de transparencia no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.

³ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

⁴ ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos:

“Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad.- *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*
(Énfasis añadido de forma intencional.)

Bajo esta línea argumentativa, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad*

hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

Asimismo, resulta oportuno señalar que todos los funcionarios públicos se encuentran sujetos al principio de legalidad, mismo que implica que toda determinación deberá de encontrarse debidamente fundada y motivada; por lo que, el estudio minucioso al que se hizo referencia con anterioridad, deberá estar fundado y motivado, en la inteligencia de que la fundamentación es el conjunto de preceptos legales, ya sean de carácter sustantivo –parte legislativa que confiere derechos o impone obligaciones- o adjetivo –cuerpo legislativo que regula el procedimiento- y, la motivación es el conjunto de razonamientos lógico-jurídicos que justifiquen el porqué de su actuar de cada caso concreto; sirve de apoyo la siguiente tesis emitida por los tribunales de la federación:

“Fundamentación y motivación, concepto de.- *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”⁵*

Ahora bien, este cuerpo colegiado estima pertinente puntualizar que los sujetos obligados están constreñidos a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información;

⁵ 209986. I. 4o. P. 56 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Noviembre de 1994, Pág. 450.

por lo que el sujeto obligado debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que esto suceda⁶.

Pues bien, **en lo que concierne al motivo de disenso relativo a que las copias certificadas de las planeaciones de la docente Jenara Monreal Núñez del primer grado, grupo “C” y del segundo grado, grupo “I” y “K” no cumplen con los requisitos de un documento público, toda vez que las primeras planeaciones no señalan el turno, ni la asignatura y carecen de la firma de un asesor; además, por lo que respecta a las segundas planeaciones, estas carecen de nombre y firma del docente que las elaboró.**

En este sentido, es menester precisar que para los efectos de la Ley de Transparencia, en la generación de información por parte de los sujetos obligados, estos deben garantizar que la información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona⁷.

Respecto a este tópico, es evidente que los documentos públicos al momento de ser generados deben contener diversos elementos que permitan darles confiabilidad y certeza, tales como sello, nombre y firma del funcionario que lo elaboró, sirve de fundamento a lo anterior los siguientes criterios de los tribunales federales:

“Tesis: XX.53 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 203769, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, noviembre de 1995, Pág. 527, Tesis Aislada(Común).

DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.- En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con

⁶ ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley; la Ley General; así como demás normas aplicables.

⁷ ARTÍCULO 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. La CEGAIP remitirá los lineamientos que correspondan para asegurar la accesibilidad de toda persona en el ámbito de su competencia.

certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez." (Énfasis añadido de manera intencional.)

"Época: Novena Época, Registro: 180023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.15o.A.18 A, Página: 1277.

ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR.- De la interpretación relacionada de los artículos 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 38 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los actos administrativos que deban notificarse deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: 1. Ser expedidos por el órgano competente a través de servidor público; 2. Adoptar la forma escrita que contenga el fundamento legal de las atribuciones de la autoridad para actuar en la manera y términos propuestos; y, 3. Contener en el texto del propio acto, por regla general, el señalamiento de la autoridad que lo emite, así como su firma autógrafa. Además, se evidencia que el requisito de fundamentación del acto administrativo, traducido en la constatación por escrito de la designación de la autoridad y en la firma del funcionario emisor, atiende a la necesidad de establecer el cargo de la autoridad emisora, con la finalidad de dar a conocer al gobernado el carácter con el que el funcionario público suscribe el documento correspondiente y para que así esté en aptitud de examinar si su actuación se encuentra dentro de su ámbito de competencia. La especificación del cargo de la autoridad emisora o, en su caso, signante del acto de autoridad, debe atender al cuerpo del propio documento, pero fundamentalmente, a la parte en que conste la firma y nombre del funcionario, pues no debe olvidarse que la firma (como signo distintivo) expresa la voluntariedad del sujeto del acto jurídico para suscribir el documento y aceptar las declaraciones ahí plasmadas. Por tanto, aun cuando exista en el encabezado del propio documento una denominación diferente al cargo que obra en la parte final en el que está la firma del funcionario público emisor, no es dable especificar que el signante es el que obre en el encabezado, ni aun como

consecuencia de interpretación, cuando exista claridad con la que se expone tal circunstancia en la parte de la firma; por ende, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos en términos de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 66/2004. Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.
Revisión fiscal 77/2004. Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: María Elena Borunda Placencia." (Énfasis añadido intencionalmente.)

Establecido lo anterior, de las documentales acompañadas por el ahora recurrente se desprende que, efectivamente, las planeaciones correspondientes a los grupos "I" y "K" de segundo año estas carecen de nombre y firma del docente que las elaboró; mientras que las planeaciones correspondientes al primer año grupo "C" no señalan el turno, ni la asignatura y carecen de la firma del asesor que dio el visto bueno correspondiente.

De este modo, **se puede arribar a la conclusión de que el soporte documental entregado por el Inspector de la Zona Escolar 01 de Educación Secundaria consistente en las copias certificadas de las planeaciones de la docente Jenara Monreal Núñez del primer grado, grupo "C" y del segundo grado, grupo "I" y "K" no cumplen con los elementos necesarios para dar certeza y confiabilidad.**

Finalmente, por lo que concierne al último motivo de disenso, el recurrente señaló que la información se encontraba incompleta derivado de que el sujeto obligado no entregó lo relativo a:

- Las ordenes expedidas por la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular a partir de haber causado alta en sus labores Juan José Meza Ramírez, Supervisor de la Zona Escolar 01 y el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz", debiendo acompañar todos los documentos relativos a la preparación profesional que fue presentada al causar alta y que

obtuvieron durante sus años de servicio hasta la fecha de la solicitud, así como los cargos que se les han asignado por dicha Dirección General; además de horarios de trabajo, sueldos mensuales, bonos, remuneraciones y todo recurso público que recibieron dichos servidores públicos.

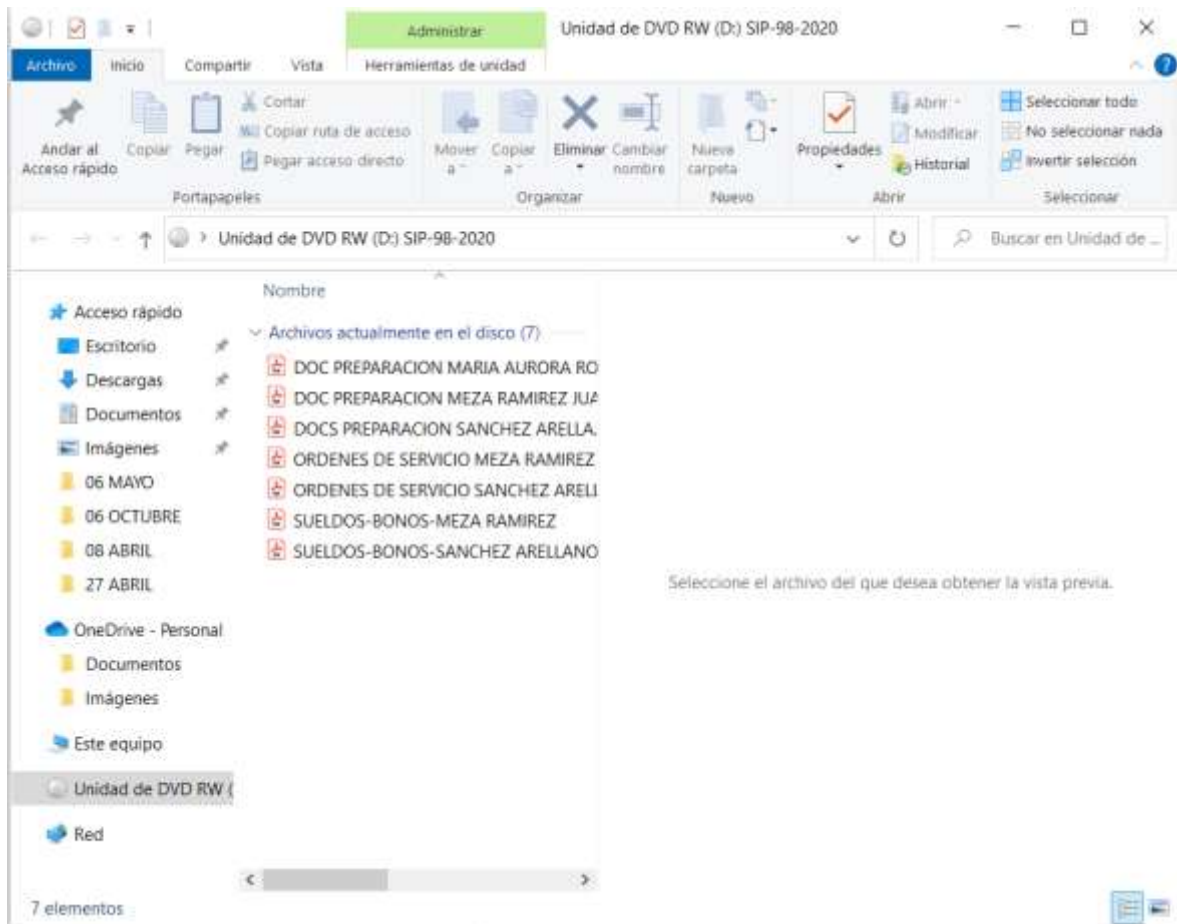
- El documento oficial que presentó María Aurora Rosillo Tapia, docente que imparte la materia de inglés en la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz", para acreditar su preparación profesional de Técnico Superior Universitario en Comercialización, así como sus órdenes de servicio de haber causado alta expedido por la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y la escuela secundaria antes aludida, así como la respectiva propuesta sindical.

Ahora, de las constancias de autos se advierte que, en efecto, el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de dichos puntos dentro de los 10 diez días, esto derivado de que los documentos que contienen la información requerida cuentan con datos personales, de tal suerte que para efecto de atender la solicitud tuvo que realizarse las versiones publicas correspondientes.

No obstante, en el informe que el sujeto obligado rindió ante esta Comisión señaló que la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular emitió una respuesta el 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual acompañó un disco compacto con la información relativa a los comprobantes de estudio, ordenes de servicio y sueldos, bonos y remuneraciones de David Sánchez Arellano y Juan José Mesa Ramírez, además de la información relativa a los comprobantes de estudio y orden de servicio de María Aurora Rosillo Tapia.

En esa tesitura, **cabe destacar que, de las constancias acompañadas por el sujeto obligado al informe de mérito, no acompañó los documentos necesarios que acrediten que efectivamente notificó y entregó la información requerida al ahora recurrente.**

Asimismo, es necesario precisar que el medio magnético (disco compacto) que acompañó el recurrente a su informe contiene lo siguiente:



De lo anterior se desprende que falta la información correspondiente a los horarios de David Sánchez Arellano y Juan José Mesa Ramírez, así como la propuesta sindical de María Aurora Rosillo Tapia.

Además, es preciso subrayar que el peticionario claramente requirió tener acceso y consultar la información solicitada, para con posterioridad reproducir dichos documentos ya sea en copia simple, certificada y/o en medios magnéticos; de ahí que, para efecto de atender la solicitud de información el sujeto obligado debió poner a disposición del peticionario dichos documentos para su consulta directa y, solo de manera adicional, entregar el medio magnético con los documentos digitalizados.

En consecuencia, **se puede colegir que efectivamente la respuesta se encontró incompleta y con ello el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad.**

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA** y conmina al sujeto obligado para que:

- Entregue al particular, en copias certificadas, las planeaciones de la docente Jenara Monreal Núñez del primer grado, grupo "C" y del segundo grado, grupo "I" y "K".

Lo anterior en la inteligencia de que dichos documentos deberán contar con todos aquellos elementos de un documento público que permitan al peticionario tener la certeza y confiabilidad de los actos en ellos consignados.

- Ponga a disposición del peticionario para su consulta directa la información consistente en los comprobantes de estudio, ordenes de servicio, horarios, sueldos, bonos y remuneraciones de David Sánchez Arellano y Juan José Mesa Ramírez.
- Ponga a disposición del peticionario para su consulta directa la información correspondiente a los comprobantes de estudio, ordenes de servicio y propuesta sindical de María Aurora Rosillo Tapia.

Asimismo, **se hace hincapié en que el sujeto obligado deberá entregar toda la información antes señalada de manera gratuita, esto derivado de la aplicación del principio de afirmativa ficta.**

6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para

la entrega de la información por parte del ente obligado, lo anterior en la inteligencia de que dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del sujeto obligado en términos del artículo 183 de la Ley de la materia, y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.3. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.4. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA** por los

fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dentro de los autos del recurso de revisión RR-002/2021-1 OP.)